

RESOLUCION No. 20230910001919 - 23

14 de noviembre de 2023

Por medio del cual se aprueba el costo medio variable por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua - $CMP_{i,ac}$ para el servicio público domiciliario de acueducto de Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Turbo, Carepa, Santa Fe de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en las Resolución CRA 943 de 2021.

El **GERENTE SUPLENTE** de **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el artículo cuarto del Decreto 005 del 8 de junio de 2021 y para la adopción de costos por inversiones ambientales con base en las disposiciones de las sentadas en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias “... *podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio*”.
6. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos

Urabá:

Calle 97ª, Número 104-13, Barrio Humedal.
Apartadó, Antioquia.
Teléfono: 828 66 57.

Occidente:

Carrera 11, Número 22ª-63.
San Jerónimo, Antioquia.
Teléfono: 858 02 96.

NIT: 900072303-1

Correo: buzncorporativo@aguasregionales.com

- domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
7. Que el artículo 2.1.2.1.1.4. de la Resolución CRA 943, define las condiciones de las Áreas de Prestación del Servicio – APS a las cuales aplicará esta metodología tarifaria. Así mismo, el segundo segmento aplica entre otras características para aquellas APS que tengan entre 5.001 y 100.000 suscriptores en el área urbana, condición que aplica para Aguas Regionales.
 8. Que la Resolución CRA 943 de 2021, compilatoria de la Resolución CRA 907 de 2019, estableció en el artículo 2.1.2.1.4.5.1. y siguientes, el mecanismo y los criterios que los prestadores deben tener en cuenta cuando decidan incorporar en la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto, las inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua para los prestadores, desde el primer semestre (1o) de julio de 2021 (año tarifario i=6).
 9. Que el costo medio variable de inversiones ambientales que incorporó AGUAS REGIONALES EPM es exclusivamente de la operación, corresponde al Costo Medio de Operación por Inversiones Ambientales Adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua - CMOPi,ac.
 10. Que los diferentes convenios asociados a las inversiones ambientales de la operación buscan aunar esfuerzos técnicos, financieros y humanos para el desarrollo de actividades tendientes a la protección y conservación de la Serranía de Abibe, donde nacen las fuentes hídricas que abastecen los municipios de Apartadó, Chigorodó, Turbo, Carepa y Mutatá, logrando así el cumplimiento del indicador de protección hídrica y la restauración de bosques en la jurisdicción de CORPOURABA. Así mismo con estas inversiones se busca aportar recursos para el esquema de pago por servicios ambientales destinados a la conservación de ecosistemas estratégicos en los municipios de occidente bajo los parámetros establecidos en la ordenanza departamental No 049 de 2016, en familias campesinas en la jurisdicción de CORANTIOQUIA.
 11. Que AGUAS REGIONALES EPM, durante el séptimo año tarifario (1 de julio de 2022 hasta 30 junio 2023), ejecutó inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua en los municipios de Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Turbo y Carepa a través del Acta de Ejecución No. CT-2022-000632-A1 del 06 de diciembre de 2022, con el cual ejecutó con recursos propios un valor total de \$38.183.505 y en los municipios de Santa Fe de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya a través del Convenio de Asociación No. 4600013927 del 18 de agosto de 2022 ejecutó con recursos propios un valor total de \$50.279.075 y mediante el Convenio de Asociación No. 4600015417 del 17 de abril de 2023 ejecutó con recursos propios \$50.350.000.
 12. Que se hace necesario para AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. recuperar el valor de las inversiones ambientales adicionales - CMP_{i,ac} - ejecutadas para la protección de cuencas y fuentes de agua en las APS de los municipios de Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Turbo, Carepa, Santa Fe de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya con base en la posibilidad otorgada en el Artículo 2.1.2.1.4.5.4. de la Resolución CRA 943 de 2021.

13. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, establece que el costo resultante de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.
14. Que la Junta Directiva de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., mediante el Artículo Cuarto del Decreto No. 005 de 08 de junio de 2021, delegó en el Gerente la modificación de los costos de referencia que los prestadores pueden realizar sin autorización de la CRA, dentro de esta delegación se encuentra lo relacionado con las inversiones ambientales.
15. Que mediante la Resolución de Gerencia General No. 20220910002053 – 24 de octubre de 2022 se aprobó el costo medio por inversiones ambientales adicionales - $CMP_{i,ac}$ para la protección de cuencas y fuentes de agua durante el sexto año tarifario (1 de julio de 2021 hasta el 30 junio 2022) para el servicio público domiciliario de acueducto de Turbo, Apartadó, Chigorodó y Carepa que presta AGUAS REGIONALES S.A E.S.P de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021. Aplicada a partir de los consumos del 23 de noviembre de 2022 hasta los consumos del 22 de noviembre de 2023.
16. Que mediante la Resolución de Gerencia General No. 20230910001251 - 14 de julio de 2023 se actualizaron las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., por aplicación de los costos medios de tasas ambientales (CMT) correspondientes a la vigencia 2022, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 735 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.
17. Que mediante la Resolución de Gerencia General No. 20230910001613 - 19 de septiembre de 2023 se actualizaron los costos medios operativos – CMO - como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares correspondientes al séptimo año tarifario, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las APS de AGUAS REGIONALES EPM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021.
18. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en Aguas Regionales EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto de la presente Resolución fue publicada en la página web <https://www.grupo-epm.com/site/aguasregionales>, entre el 09 y el 10 de noviembre de 2023, para que los ciudadanos hagan comentarios y observaciones, si lo consideran pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes valores máximos en el componente de costo medio variable por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua –del año tarifario siete ($CMP_{7,ac}$), del servicio público domiciliario de acueducto que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P., en las APS de Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Turbo, Carepa, Santa Fe de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya, a pesos de diciembre de 2014, según la Resolución CRA 943 de 2021, así:

Municipio	$CMP_{i,ac}$ (m ³ /suscriptor/mes)
Apartadó	\$ 1,00
Chigorodó	\$ 0,15
Mutatá	\$ 6,91
Turbo	\$ 2,30
Carepa	\$ 1,12
Santa Fe de Ant	\$ 12,81
San Jerónimo	\$ 15,52
Sopetrán	\$ 13,70
Olaya	\$ 73,65

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento y publicar en un periódico de circulación regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.4.5.1. y 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencias y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de los consumos del 14 de diciembre de 2023 y aplica hasta los consumos del 13 de diciembre de 2024.

Expedido el día catorce (14) de noviembre 2023.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

WBEIMAR GARRO ARIAS
Gerente Suplente

Proyectó: Rosa Eugenia Córdoba Martínez / Aux Procesos Comercial.
Revisó: Aspectos jurídicos: Diana Marcela Quirós Benavides/ Jefe de Asuntos Legales y Secretaria General (R).
Revisó: Natalia Herrera Rincón / Líder Ambiental y Social
Revisó: Paola Flórez Mathieu / Líder Comercial.
Aprobó: Rubiel Arturo Moreno Zapata / Jefe de Gestión Operativa y Comercial.